

Lima, 13 de Enero del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000007-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el expediente N° 09618-2016 mediante el cual el señor Manuel Edwin Malquichagua Ortega interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 012-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 12 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 451 forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Marañón N° 449, 451, 453, 455, 457, 459, integrante de la Zona Monumental de Rímac declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2016, se resolvió no autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de bodega en el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 451, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, fundamentándose principalmente en haber constatado obras ejecutadas para su acondicionamiento, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 0845-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 06 de octubre de 2016, se solicita al administrado adjuntar la nueva prueba y copia simple de la Partida Electrónica expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y/o copia del documento que acredite la propiedad del inmueble vigente, toda vez que es un requisito indispensable establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de Cultura;





Que, mediante Informe N° 003-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de la documentación presentada como nueva prueba, correspondiente al Informe de Inspección Ocular N° 28-2014-SGCUOP-GDU/MDR de fecha 23 de abril de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad distrital del Rímac, el cual evidencia que el inmueble mantiene las mismas características actualmente, lo que permite determinar que las obras han sido ejecutadas antes de la fecha en mención, y teniendo en consideración que se trata de un inmueble de entorno ubicado en la Zona Monumental del Rímac, que las obras ejecutadas no modifican la volumetría ni la composición espacial del inmueble, que no obran antecedentes en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; además indica que a la fecha no se acredita el dominio de la propiedad con la documentación correspondiente, sin embargo en base al principio de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por válida la documentación presentada por el administrado en el presente procedimiento, precisando que lo dispuesto no implica la convalidación de algún

derecho real sobre el inmueble y que no constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, por lo que considera declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto; recomendando disponer el pintado de la fachada respetando el color de la unidad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la presentación de un proyecto que contemple la recuperación del diseño original de la carpintería de madera considerando la carpintería existente;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 012-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2016 y emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para bodega en el establecimiento ubicado en el Jr. Marañón N° 451, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que





aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 012-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EMITIR autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para bodega en el inmueble ubicado en el jirón Marañón N° 451, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Rímac. Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.



ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en el jirón Marañón N° 451, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, materia de la presente, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.



ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR al administrado lo siguiente:

- a. Para los efectos de requerir cualquier autorización de intervención en el inmueble que involucra el establecimiento ubicado en jirón Marañón N° 451, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, será necesario presentar una propuesta de intervención adecuada al patrimonio cultural inmueble involucrado, a fin de no vulnerar la norma de la materia y velar por la conservación de la zona monumental del Rímac, de la cual forma parte, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente.
- b. Proponer una intervención que contemple la restitución del diseño original de la carpintería de madera considerando la carpintería existente en la unidad inmobiliaria, considerando el artículo 12° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente.



c. El pintado de la fachada respetando el color de la unidad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO 5°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

> Gabriela Silva Capelli Directora